

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La diputada **Yolanda Díaz Pérez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento, presenta la siguiente **pregunta escrita** relativa a la no exigencia del trámite de evaluación de impacto ambiental de Reganosa.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 28 y 29 de marzo de 2016, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencias, que, en síntesis, anulan la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de junio de 2002 que otorgaba a REGANOSA la autorización administrativa previa para la instalación de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 13 de febrero de 2004 relativa a su proyecto de ejecución de las instalaciones, respectivamente.

La citada sentencia de 28 de marzo de 2016 fundamenta la anulación acordada en la consideración de que, tanto al solicitarse como al otorgarse la autorización, no existía instrumento de ordenación urbanística suficiente que otorgara respaldo al emplazamiento elegido para la instalación y señala expresamente que, como consecuencia de dicha anulación, REGANOSA debería formular nueva solicitud de autorización *“que habrá de ser examinada atendiendo a los datos concurrentes y al régimen jurídico existente en el momento de su presentación”*.

La referencia al régimen jurídico vigente se concreta en la aplicación de las previsiones contenidas, entre otras normas, en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y conlleva, por tanto, la evaluación del proyecto conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con carácter previo al otorgamiento de una nueva autorización administrativa previa y de una nueva aprobación del proyecto de ejecución.

Se trata, por tanto, de una cuestión resuelta judicialmente, sobre la que el gobierno no puede, por tanto, en modo alguno pronunciarse, siendo en cualquier caso, la exclusión con carácter excepcional del trámite de evaluación ambiental del procedimiento ordinario de autorización de un proyecto en principio sujeto a dicho trámite, como es el caso de la planta de gas de REGANOSA, una decisión que excede por completo de las competencias de un gobierno en funciones.

A tenor de dichas sentencias, el 10 de mayo de 2016, REGANOSA presentó ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicitud de autorización administrativa previa y de aprobación del proyecto de ejecución de la planta de conformidad con el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de Instalaciones de gas natural. Posteriormente, presentó un escrito en el que completaba el anterior mediante la aportación del proyecto de ejecución así como del estudio *«Informe de viabilidad ambiental de la planta de regasificación de Mugardos»*, con fecha 20 de mayo de 2016.

Pues bien, el gobierno en funciones, en lugar de dar a dicha solicitud una tramitación ordinaria, siguiendo el procedimiento legalmente previsto al efecto:

- El 25 de mayo de 2016, en virtud de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, acuerda reducir a la mitad los plazos aplicables al procedimiento y tramitar acumuladamente ambos expedientes administrativos y

- El 27 de mayo de 2016, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros decide excepcionar del trámite de evaluación de impacto ambiental los proyectos de la planta de REGANOSA, estableciendo además que el «Informe de viabilidad ambiental de la planta de regasificación de Mugaros» -el cual ha sido elaborado unilateralmente por la propia interesada- *“se configura, a los efectos del artículo 8.4 a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como una evaluación alternativa ajustada a los principios y objetivos de la referida Ley.”*

De este modo el gobierno en funciones está, no sólo invadiendo atribuciones propias del poder judicial, al entrar a decidir sobre cuestiones que se encontraban *sub iudice* y que ya han sido resueltas judicialmente –cuál es la necesidad de realizar el trámite de evaluación de impacto ambiental con carácter previo a la concesión de las autorizaciones administrativas exigibles-, sino también atribuciones propias del poder legislativo, puesto que, de facto, con las resoluciones mencionadas no está sino regulando un procedimiento *ad hoc* para la concesión de la autorización previa de la planta de gas de REGANOSA, vulnerando de este modo un principio fundamental en democracia cual es el de separación de poderes.

Por lo señalado, la diputada **Yolanda Díaz Pérez** formula la siguiente pregunta:

1. ¿Va el Gobierno en funciones a acatar y cumplir las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y reponer la legalidad vulnerada?
2. A la vista de los incumplimientos de la legislación vigente, ¿va el Gobierno a paralizar la actividad de la planta de Reganosa?

Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Díaz Pérez', written over a horizontal line.

Fdo. Yolanda Díaz Pérez

En Marea